



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por JAIRO ANTONIO RÚA ZAPATA contra SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Y OTRO. encuentra el Despacho mediante correo electrónico del 9 de agosto de 2021 la Dra. Luz Fabiola Garcia Carillo portadora de la T.P 85.690 allega poder conferido por la señora Silvia Lucia Reyes Acevedo en calidad de representante legal de Porvenir S.A.

De acuerdo con lo anterior es menester dar aplicación al Artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, norma que reza lo siguiente:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

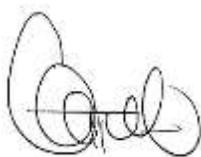
Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería a la Dra. LUZ FABIOLA GARCIA CARILLO portadora de la T.P 85.690, para representar los intereses de la demandada PORVENIR S.A.; y en consecuencia deberá entenderse que dicha sociedad se encuentra notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, desde la fecha de notificación de la presente providencia.

05001 41 05 004 2018 00261 00

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que remita la notificación al demandado SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. al correo electrónico dispuesto por dicha sociedad en el certificado de existencia y representación para esos efectos, para lo cual deberá actualizar dicho documento toda vez que el obrante en el expediente fue expedido en el año 2018.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 138, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 11 de AGOSTO de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo

Juez Municipal

Laborales 004

Juzgado Pequeñas Causas

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001 41 05 004 2018 00261 00

Código de verificación:

**4b26f517ad4c682430a97ca4a04db372cb1ae17cea716afc914a2
5f6fbd6a8f7**

Documento generado en 10/08/2021 03:58:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**